



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

7114-1

24071 LEON

Administración. —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. — Imprenta Provincial. Complejo San Ca- yetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	<p>Martes, 27 de enero de 2004</p> <p>Núm. 21</p>	<p>Depósito legal LE-1-1958.</p> <p>Franqueo concertado 24/5.</p> <p>No se publica domingos ni días festivos.</p>																					
<p>SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon- drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re- ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.</p> <p>2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en- viarán a través de la Diputación Provincial.</p>	<p>INSERCIÓNES</p> <p>0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificacio- nes en casos especiales para municipios.</p> <p>Carácter de urgencia: Recargo 100%.</p>
	Precio (€)	IVA (€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					

SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	—	Administración Local	5
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia	—
Administración General del Estado	3	Anuncios Particulares	24
Administraciones Autonómicas	—	Anuncios Urgentes	—

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia procedimiento negociado para la contratación del SUMINISTRO DE UNA FOTOCOPIADORA PARA EL TALLER DE IMPRESIÓN DEL CENTRO COSAMA DE ASTORGA.

- Entidad adjudicadora:
 - Organismo: Excma. Diputación Provincial de León.
 - Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
 - Número de expediente:
- Objeto del contrato:

La Diputación Provincial de León propone la contratación administrativa mediante procedimiento negociado de: FOTOCOPIADORA PARA EL TALLER DE IMPRESIÓN DEL CENTRO COSAMA, con las condiciones y características técnicas previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - Tramitación: ORDINARIA.
 - Procedimiento: NEGOCIADO.
 - Forma:
- Presupuesto base de licitación:

Importe total: VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS (25.800 euros), IVA incluido.
- Garantías:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación, lo que supone un importe de QUINIENTOS DIECISÉIS EUROS (516 euros).
- Obtención de documentación e información:
 - Entidad: Excma. Diputación Provincial de León. Sección de Contratación.
 - Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.
 - Localidad y código postal: León 24071.
 - Teléfono: 987 29 21 51/52.

- Telefax: 987 23 27 56.
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: HASTA LA FECHA DE ADMISIÓN DE OFERTAS.
 - Requisitos específicos del contratista:

VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
 - Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - Fecha límite de presentación: HASTA LAS TRECE HORAS DEL DECIMOQUINTO DÍA NATURAL A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. SI EL PLAZO FINALIZARA EN SÁBADO O FESTIVO, SE ENTENDERÁ PRORROGADO AL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.
 - Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
 - Lugar de presentación:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.
-SECCIÓN DE CONTRATACIÓN-.
C/ RUIZ DE SALAZAR, 2.
LEÓN 24071.
 - Sello provincial: 5,16 euros.
 - Otras informaciones:

VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
 - Gastos de anuncios:

A CARGO DEL ADJUDICATARIO
León, 14 de enero de 2004.—EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.
428
- 48,80 euros

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN TÉRMINOS MUNICIPALES DE MENOS DE 20.000 HABITANTES EN LA PROVINCIA DE LEÓN.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.
 b) Dependencia que tramita el expediente: SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.
 c) Número de expediente:
 2. Objeto del contrato:

La Diputación Provincial de León convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del servicio de RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN TÉRMINOS MUNICIPALES DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE LEÓN, conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ORDINARIA.
 b) Procedimiento: ABIERTO.
 c) Forma: CONCURSO.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS (47.820 euros), I.V.A. incluido para las dos anualidades.

5. Garantías:

Provisional: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (956,40 euros).

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN. SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.
 b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2.
 c) Localidad y código postal: LEÓN 24071.
 d) Teléfono: 987 29 21 51/52.
 e) Telefax: 987 23 27 56.
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: HASTA LA FECHA DE ADMISIÓN DE OFERTAS.

7. Requisitos específicos del contratista:

VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: HASTA LAS TRECE HORAS DEL DECIMOQUINTO DÍA NATURAL A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA O *Boletín Oficial de Castilla y León*. SI EL PLAZO FINALIZARA EN SÁBADO O FESTIVO, SE ENTENDERÁ PRORROGADO AL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

b) Documentación a presentar: VER PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

c) Lugar de presentación:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.
 -SECCIÓN DE CONTRATACIÓN-
 RUIZ DE SALAZAR, 2.
 LEÓN 24071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): TRES MESES A CONTAR DESDE LA APERTURA DE PROPOSICIONES.

e) Sello provincial: NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (9,56 euros).

9. Apertura de ofertas:

- a) Entidad: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.
 b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2.
 c) Localidad: LEÓN.
 d) Fecha: EL UNDÉCIMO DÍA NATURAL SIGUIENTE AL DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS. SI ESTE FUERA SÁBADO O FESTIVO, SE ENTENDERÁ PRORROGADO AL PRIMER HÁBIL SIGUIENTE.
 e) Hora: 12:00 h.

10. Otras informaciones:

VER PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

11. Gastos de anuncios:

A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

León, 12 de enero de 2004.-EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

423

60,00 euros

* * *

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la asistencia técnica para la EDICIÓN ELECTRÓNICA INTERACTIVA EN CD-ROM Y CONFECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL ALOJAMIENTO EN SITIO WEB DE DOCUMENTOS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.
 b) Dependencia que tramita el expediente: SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.
 c) Número de expediente:

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Contratación de la asistencia técnica para la realización de la EDICIÓN ELECTRÓNICA INTERACTIVA EN CD-ROM Y CONFECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL ALOJAMIENTO EN SITIO WEB DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CARUCEDO, CUADROS, GORDONCILLO, RIAÑO, RIELLO, SOTO DE LA VEGA, TURCIA Y VILLAFRANCA DEL BIERZO, con las condiciones y características técnicas previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

b) Plazo de ejecución: TRES MESES para la elaboración de la maqueta.

UN MES para la realización de las correcciones pertinentes.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: ORDINARIA.
 b) Procedimiento: ABIERTO.
 c) Forma: CONCURSO.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: SETENTA Y DOS MIL EUROS (72.000,00 euros).

5. Garantías:

Provisional: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (1.440,00 euros).

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.
 b) Domicilio: C/ Ruiz de Salazar, nº 2.
 c) Localidad y código postal: LEÓN 24071.
 d) Teléfono: 987 29 21 51/52.
 e) Telefax: 987 23 27 56.
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: HASTA LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

7. Requisitos específicos del contratista:

VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: HASTA LAS TRECE HORAS DEL DECIMOQUINTO DÍA NATURAL A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA O *Boletín Oficial de Castilla y León*.

SI EL PLAZO FINALIZARA EN SÁBADO O FESTIVO, SE ENTENDERÁ PRORROGADO AL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

c) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

c) Lugar de presentación:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.
 - SECCIÓN DE CONTRATACIÓN -
 C/ Ruiz de Salazar, nº 2.
 LEÓN 24071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): TRES MESES A CONTAR DESDE LA FECHA DE APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

e) Admisión de variantes: NO.

f) Sello provincial: CATORCE CON CUARENTA EUROS (14,40 euros).

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

b) Domicilio: C/ Ruiz de Salazar, nº 2.

c) Localidad: LEÓN 24071.

d) Fecha: EL UNDÉCIMO DÍA NATURAL SIGUIENTE AL DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE ADMISIÓN DE PLICAS. SI ÉSTE FUERA SÁBADO O FESTIVO, SE ENTENDERÁ PRORROGADO AL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

e) Hora: 12.00 horas.

10. Gastos de anuncios: A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

León, 12 de enero de 2004.—EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

426

64,00 euros

Aprobado por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de León el día 12 de enero de 2004, el proyecto de las obras de REPARACIÓN DE TRAVESÍA EN CASTRILLO DE SAN Pelayo, el mismo se encuentra expuesto al público en la Sección de Patrimonio durante el plazo de los 15 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

León, 12 de enero de 2004.—EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

424

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

Demarcación Recaudatoria de Astorga

ANUNCIO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

DOÑA MARÍA VICTORIA ANDRÉS MESA, RECAUDADORA DE LA DEMARCACIÓN DE ASTORGA, DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

HAGO SABER: Que no habiendo resultado posible practicar notificación a los deudores, por causas no imputables a esta oficina Recaudatoria, intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indica, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en los procedimientos que les afectan y que asimismo se indican.

LUGAR Y PLAZO DE COMPARECENCIA: Los interesados o sus representantes deberán comparecer, para ser notificados, en las Oficinas de esta Demarcación Recaudatoria sitas en Astorga, C/ Pozo, 2, en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

PROCEDIMIENTO: Gestión Recaudatoria.

ÓRGANO RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Demarcación Recaudatoria de ASTORGA, de la Excma. Diputación Provincial de León.

ACTUACIÓN QUE SE PRETENDE NOTIFICAR: DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHÍCULO.

INTERESADO AL QUE SE CITA PARA SER NOTIFICADO, Y MATRÍCULA DEL VEHÍCULO EMBARGADO:

INTERESADO	N.I.F.	MATRÍCULA VEHÍCULO
MARÍA BEGOÑA GRANADO PÉREZ	12.232.631 N	VA-5558-L

Astorga, a 29 de diciembre de 2003.—La Recaudadora, MARÍA VICTORIA ANDRÉS MESA.

168

28,00 euros

Ministerio de Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACIÓN DE LEÓN

Dependencia de Recaudación

ANUNCIO-CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

Don Álvaro García-Capelo Pérez, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Tributaria de León.

Hace saber: Que dentro de los procedimientos administrativos de apremio seguidos en esta Dependencia de Recaudación contra los deudores que después se relacionan, no ha sido posible realizar, por causas no imputables a la Administración, las siguientes notificaciones a los deudores que asimismo se especifican:

NIF	Nombre/Razón social	Domicilio	Procedimiento
9638410	Castillo Casado, Manuel	León	Acuerdo compensación
10037415	Gómez González, J. Daniel	Ponferrada	Acuerdo compensación
11665713	García Pérez, Miguel	León	Acuerdo compensación
10025746	Corros Leiguarda, Esther	Villablino	Acuerdo compensación
9684350	García García, José Manuel	León	Puesta de manifiesto Pinturas Jomagar SL
X0256930C	Sarmiento Pereira, Armando	Bembibre	Acuerdo deriv. resp. Minas Arman SL
B32123309	Marco Excavaciones SL	Ponferrada	Embargo créditos
9654292	Cueto Río, Lorenzo Carlos	León	Embargo de inmuebles

De acuerdo con el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria en su redacción dada por la Ley 66/97 de 30 de diciembre, por el presente anuncio se cita a los interesados o sus representantes para que comparezcan, a fin de ser notificados, ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Tributaria de León en la Gran Vía de San Marcos, 18, 3ª planta, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndole de que si transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

León, 14 de noviembre de 2003.— El Jefe de Dependencia de Recaudación, Álvaro García-Capelo Pérez.

9120

26,40 euros

Dependencia Provincial de Aduanas e I.I.EE.

Anuncio que se efectúa al amparo del artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, modificado por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria y al objeto de proceder a la notificación de determinadas actuaciones administrativas, se cita a los obligados tributarios que a continuación se relacionan para que comparezcan personalmente o por medio de representante debidamente autorizado en las oficinas de la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales, sitas en la Delegación de la AEAT de León (avenida Gran Vía de San Marcos, 18), en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, lugar y momento en los que les será entregada la documentación objeto de la notificación.

La notificación por este medio viene motivada por haberse intentado previamente dicha notificación por otros medios al menos en dos ocasiones, tal como previenen el artículo y norma anteriormente citados.

Si no comparece en el plazo establecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

NIF: 10.177.377-S.

Obligado tributario: Francisco Martínez Nistal.

Nº expediente: 030000012.

Procedimiento: Notificación resolución recurso reposición.

Órgano: Dependencia de Aduanas e II.EE. de León.

León, 16 de octubre de 2003.- El Jefe de la Dependencia Provincial,
Juan Luis Centeno Virallé.

8078

19,20 euros

* * *

Anuncio que se efectúa al amparo del artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, modificado por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria y al objeto de proceder a la notificación de determinadas actuaciones administrativas, se cita a los obligados tributarios que a continuación se relacionan para que comparezcan personalmente o por medio de representante debidamente autorizado en las oficinas de la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales, sitas en la Delegación de la A.E.A.T. de León (avenida Gran Vía de San Marcos, 18), en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, lugar y momento en los que les será entregada la documentación objeto de la notificación.

La notificación por este medio viene motivada por haberse intentado previamente dicha notificación por otros medios al menos en dos ocasiones, tal como previenen el artículo y norma anteriormente citados.

Si no comparece en el plazo establecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

NIF: B24336927.

Obligado tributario: Contratas y Medio Ambiente SL.

Nº expediente: 020000024.

Procedimiento: Notificación acuerdo de 25-09-2003.

Órgano: Dependencia de Aduanas e II.EE. de León.

León, 28 de octubre de 2003.- El Jefe de la Dependencia Provincial,
Juan Luis Centeno Virallé.

8405

19,20 euros

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria y al objeto de proceder a la notificación de determinadas actuaciones administrativas, se cita a los obligados tributarios que a continuación se relacionan para que comparezcan personalmente o por medio de representante debidamente autorizado en las oficinas de la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales, sitas en la Delegación de la A.E.A.T. de León (avenida Gran Vía de San Marcos, 18), en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, lugar y momento en los que les será entregada la documentación objeto de la notificación.

La notificación por este medio viene motivada por haberse intentado previamente dicha notificación por otros medios al menos en dos ocasiones, tal como previenen el artículo y norma anteriormente citados.

Si no comparece en el plazo establecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

NIF: B24342016.

Obligado tributario: Cotrame Hermanos Martínez SL.

Nº expediente: 030000035.

Procedimiento: Notificación fallo expediente.

Órgano: Dependencia de Aduanas e II.EE. de León.

NIF: B24342016.

Obligado tributario: Cotrame Hermanos Martínez SL.

Nº expediente: 030000036.

Procedimiento: Notificación fallo expediente.

Órgano: Dependencia de Aduanas e II.EE. de León.

NIF: B24342016.

Obligado tributario: Cotrame Hermanos Martínez SL.

Nº expediente: 030000037.

Procedimiento: Notificación fallo expediente.

Órgano: Dependencia de Aduanas e II.EE. de León.

León, 4 de julio de 2003.- La Instructora, Lourdes Domínguez Antón.

8404

28,80 euros

* * *

CITACIONES PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA

Intentada la notificación a los interesados o a sus representantes, por dos veces, sin que la misma se haya podido realizar por causas no imputables a la Administración Tributaria, es por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se cita a los interesados o a sus representantes mediante el presente anuncio, para ser notificados por comparecencia.

Procedimiento: Sancionador (Inobservancia de las prohibiciones y limitaciones de uso establecidas en el artículo 54 de la Ley de Impuestos Especiales).

Órgano responsable de la tramitación: Dependencia Provincial de Aduanas e II.EE.

Lugar: Avenida Gran Vía de San Marcos, 18, 1ª planta.-León.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes:

Datos del contribuyente:

Carbones El Túnel SL.

Avenida de Roma 13.

24001 León (León).

Expediente número: 24 2003 000006.

DNI/CIF: B24049462.

Concepto: Notificación apertura expediente sancionador por inobservancia de la prohibiciones y limitaciones de uso establecidas en el artículo 54 de la Ley de Impuestos Especiales.

León, 19 de noviembre de 2003.- La Instructora, Lourdes Domínguez Antón.

9296

28,80 euros

DELEGACIÓN DE OVIEDO Dependencia de Recaudación Unidad Provincial de Recaudación

Oviedo, 12 de noviembre de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28. cuatro de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la administración tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar actos del procedimiento de apremio de los deudores que se relacionan a continuación, siendo órgano responsable de la tramitación de los citados actos la Dependencia de Recaudación, Unidad Provincial de Recaudación, Delegación de la Agencia Tributaria de Oviedo, calle 19 de Julio, nº 1, de Oviedo.

En virtud de lo anterior dispongo que los deudores indicados anteriormente o sus representantes debidamente acreditados deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de

la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Comunidad*, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en la Dependencia de Recaudación, Unidad Provincial de Recaudación, Delegación de la Agencia Tributaria de Oviedo, calle 19 de Julio, nº 1, de Oviedo, o en la delegación o administración de la Agencia Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, a efectos de practicar las notificaciones de los citados actos.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Jefe de Servicio de Recaudación, José M^a Menéndez Quintana.

* * *

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

B33429283.

Desarrollo de Obras Públicas y
PG/ Granda Dos-Parcela Río, Siero.

Concepto/Descripción/Obj. Trib.: Cuota cámara IAE 0000000000
0224047

B33429283.

Desarrollo de Obras Públicas y
PG/ Granda Dos-Parcela Río, Siero.

Concepto/Descripción/Obj. Trib.: Cuota cámara IAE 0100000000
0224047

9119

34,40 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Pontevedra

Sanciones y Liquidaciones

Diversas actas de liquidación extendidas por esta Inspección Provincial no han podido ser notificadas según lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los trabajadores afectados por las mismas que se relacionan. Lo que se comunica utilizando el procedimiento previsto en el mismo artículo 59.

Nº acta: L 353/03.

Nombre: Bernardo Gil Lorenzo.

Domicilio: Los Andes, 18-2ª pta.-apt. 2-Ponferrada-León.

Se hace expresa advertencia de que, en el término de quince días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la presente acta, podrá formularse escrito de alegaciones acompañado de la prueba que estime pertinente, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Pontevedra en Vigo, conforme a lo dispuesto en el precepto antes citado y en el art. 33.1 del Reglamento General de Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 3 de junio). Caso de formular alegaciones, tendrá derecho a vista y audiencia por plazo de diez días.

Vigo, 18 de noviembre de 2003.- El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José M^a Casas de Ron.

9297

20,80 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LA POLA DE GORDÓN

Resultando que se ha aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de septiembre de 2003 la "Ordenanza local reguladora de las bases para la concesión de ayudas dirigidas para pro-

yectos empresariales generadores de empleo en el Ayuntamiento de La Pola de Gordón". Resultando que con fecha de 5 de noviembre de 2003 se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 254, sometiéndose a información pública y audiencia de los interesados la citada Ordenanza local, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, al amparo de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Resultando que no se ha presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, publicándose la Ordenanza local que se transcribe a continuación íntegramente.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRIGIDAS A PROYECTOS EMPRESARIALES GENERADORES DE EMPLEO EN EL AYUNTAMIENTO DE LA POLA DE GORDÓN

Primero.- OBJETO DE LAS AYUDAS.- Las ayudas reguladas en estas bases, tienen como objetivo fundamental el de promover la localización de proyectos de inversión empresarial en el municipio de La Pola de Gordón, con el fin último de generar actividad económica alternativa a la minería del carbón, con la consiguiente generación de nuevos puestos de trabajo en este término municipal.

Segundo.- Ámbito temporal.- Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005.

Para cada ejercicio presupuestario se publica la correspondiente convocatoria, condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

Tercero.- Ámbito territorial.- Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión empresarial generadores de empleo que se localicen en el municipio de LA POLA DE GORDÓN, con las condiciones que se especifican en la cláusula siguiente.

Cuarto.- Proyectos susceptibles de ayuda.- Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión empresarial generadores de empleo pertenecientes a todas las actividades económicas, susceptibles de recibir ayudas de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria aplicable, con las siguientes excepciones:

Las de extracción y tratamiento de carbón y sus actividades auxiliares.

Se excluirán en todo caso, las actividades de: bares, restaurantes, concesionarios de automóviles, comercio minorista, lavanderías, peluquerías, tintorerías y despachos profesionales.

Las inversiones en explotaciones agrarias y ganaderas.

Quinto.- Requisitos exigibles a los proyectos.-

1. Inversión mínima: La inversión prevista mínima será de 180.000,00 euros.

2. Creación de empleo: Todos los proyectos objeto de ayudas deberán generar como mínimo cincuenta puestos de trabajo, en el plazo comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda y la fecha máxima que se establezca en la Resolución de concesión, que deberán mantenerse durante un período mínimo de tres años. Serán admisibles para la creación de empleo las diversas formas de contratación previstas por la legislación laboral.

3. No constituyen objeto de ayudas aquí reguladas los proyectos de contratación laboral sin inversión o la transformación de formas jurídicas de contratación laboral. Los contratos fijos discontinuos y a tiempo parcial se computarán proporcionalmente a la duración de la prestación. Sin embargo, el empleo así computado, nunca podrá exceder del 35 por 100 del empleo nuevo generado en cada proyecto

4. Inicio del proyecto: Todos los proyectos objeto de ayudas deberán iniciar sus inversiones en el año de la convocatoria a la que se presentan. Asimismo, deberán ejecutar al menos un 10 por 100 de la inversión que se considere subvencionable antes de la finalización de dicho año. A estos efectos no se computarán las inversiones y gastos que puedan ser considerados necesarios para la preparación del desarrollo del proyectos, tales como los destinados a diseño, elaboración del mismo y los derivados de la concesión de las licencias administrativas necesarias.

Sexto.- Beneficiarios.- Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases:

Empresas privadas y públicas.

Cooperativas o cualquier otra sociedad o asociación laboral.

Séptimo.- Clase y cuantía de las ayudas.-

1.-Clase de ayudas: Las ayudas reguladas en las presentes bases complementarán y serán compatibles con las de otras Administraciones públicas, pero en ningún caso podrán sobrepasar el límite del 100 por 100 de la inversión.

2.-Cuantía de las ayudas.- La cuantía de la ayuda será de 258.086 euros. Cuando se soliciten o se obtengan ayudas de carácter público de otras Administraciones o instituciones públicas para el mismo proyecto, deberá comunicarse a este Ayuntamiento, para que este verifique que no se han excedido del límite de la inversión.

La concesión y la cuantía de la subvención están supeditadas a la disponibilidad de crédito correspondiente a los Presupuestos municipales para cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Octavo.- Consignación presupuestaria.- Los fondos destinados a la financiación de las ayudas reguladas en estas bases figurarán en los Presupuestos municipales anualmente aprobados como "Desarrollo alternativo a la minería en La Pola de Gordón".

Noveno.- Solicitudes y documentación.-Las solicitudes, dirigidas al Alcalde del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, acompañándose a la misma de original y dos copias de la siguiente documentación:

1. Proyecto básico de la inversión firmado por técnico competente.

2. Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante, de las registrales, en el caso de una sociedad constituida. En cualquier caso las empresas deberán aportar una copia de la escritura de constitución de la sociedad, que deberá estar inscrita en el Registro Mercantil.

3. Declaración de otras ayudas solicitadas y/o recibidas de carácter público.

4. Certificación de Registro de la Propiedad de inscripción de los terrenos donde pretende desarrollar el Proyecto, a favor de la empresa solicitante.

Décimo.- Pago de subvenciones concedidas.-El pago de las subvenciones concedidas objeto de estas bases deberá solicitarse por el beneficiario, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de La Pola de Gordón, en el que se informará y acreditará que han sido efectivamente realizadas las condiciones que imponga la Resolución de concesión. En todo caso, si el proyecto no se hubiese finalizado, dado que uno de los requisitos para la concesión de subvención es el mantenimiento, al menos durante tres años, de los empleos generados, se exigirá, previo al pago, la constitución de garantía -aval bancario- por el importe de la ayuda concedida e intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta el cumplimiento de la condición de mantenimiento de empleo señalado. La garantía será liberada tras la justificación de que dicha condición ha sido cumplida. El Ayuntamiento de La Pola de Gordón con objeto de realizar el seguimiento de los empleos generados, podrá solicitar las certificaciones de abono a la Seguridad Social con las cotizaciones de los trabajadores empleados por las empresas objeto de la subvención.

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de la actuación subvencionada, comprobará que el importe de la subvención se ha aplicado a la concreta finalidad por la que fue concedida y que se ha producido la creación de empleo en las condiciones establecidas en la Resolución.

En su consecuencia, y en virtud de las atribuciones que esta Alcaldía tiene atribuidas por la Ley 5/85 de 2 de abril, resuelvo:

1. Objeto: La presente Resolución tiene por objeto la convocatoria de subvenciones para el año 2004 al amparo de la "Ordenanza local reguladora de las bases para la concesión de ayudas dirigidas para proyectos empresariales generadores de empleo en el Ayuntamiento de La Pola de Gordón".

2. Financiación: Las ayudas previstas en la presente resolución se financiarán con cargo a los presupuestos municipales para el año 2004, por un importe de 258.086 euros en la partida denominada "Desarrollo alternativo a la minería en La Pola de Gordón".

3. Procedimiento, beneficiarios y requisitos de las ayudas: Se estará a lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, así como a lo establecido en las Bases Reguladoras de la "Ordenanza local reguladora de las bases para la concesión de ayudas dirigidas para proyectos empresariales generadores de empleo en el Ayuntamiento de La Pola de Gordón".

La solicitudes y documentación deberán dirigirse al Ayuntamiento de La Pola de Gordón, en el plazo de 20 días naturales a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con los requisitos establecidos en la cláusula novena de la "Ordenanza local reguladora de las bases para la concesión de ayudas dirigidas para proyectos empresariales generadores de empleo en el Ayuntamiento de La Pola de Gordón".

La Pola de Gordón, 5 de enero de 2004.-El Alcalde, Francisco Castañón González

* * *

Habiendo sido aprobada la modificación de las Ordenanzas fiscales de los tributos que a continuación se relacionan:

ORDENANZA FISCAL Nº 1

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en los artículos 38.1 y 60.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece esta Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que es un tributo directo de carácter real.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

A. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

B. De un derecho real de superficie.

C. De un derecho real de usufructo.

D. Del derecho de propiedad.

2.- A efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO TERCERO.- EXENCIONES.

Se establecen como bienes exentos de este impuesto los establecidos en el artículo 63 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Además estarán también exentos de este impuesto, los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a. Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros

b. Los de naturaleza rústica, en el caso de que para sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

ARTÍCULO CUARTO.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en

el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO.- BASE IMPONIBLE.

1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2.- A efectos de fijación posterior de los valores catastrales se aplicarán las reglas recogidas en los artículos 67 a 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO SEXTO.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

1.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana será del 0,70%.

2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,55%.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será para todos los grupos existentes en el municipio del 1,3 por 100.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- BONIFICACIONES.

1.- Gozarán de una bonificación del 90% en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2.- Los acuerdos relativos a estos extremos serán adoptados a instancia de parte, siendo el plazo de disfrute de la bonificación el tiempo de urbanización o construcción y un año más a partir del año de terminación, no pudiendo exceder de tres años contados a partir del inicio de las obras.

ARTÍCULO OCTAVO.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

1.- El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo coincidiendo éste con el año natural, teniendo efectividad las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan, en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuvieren lugar.

2.- En los supuestos de cambio de titularidad de derechos, los bienes inmuebles que sean objeto de este impuesto quedarán afectados al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO NOVENO.- GESTIÓN DEL IMPUESTO.

1.- Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2.- La liquidación y recaudación de este impuesto se llevará a cabo por los cauces ordinarios y de acuerdo con los Convenios suscritos entre este Ayuntamiento y el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- RECURSOS.

El conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos aprobatorios de la delimitación del suelo, contra las ponencias de valores y contra los valores catastrales, corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativo del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL.

LA PRESENTE ORDENANZA FISCAL QUE HA SIDO APROBADA PROVISIONALMENTE POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2003, PUBLICADA Y SIN QUE SOBRE LA MISMA SE HUBIESEN PRESENTADO RECLAMACIONES, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, Y SERÁ DE APLICACIÓN A PARTIR DEL DÍADEDE 20, PERMANECIENDO EN VIGOR HASTA SU MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN EXPRESA.

ORDENANZA FISCAL Nº 2

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en los artículos 38.1 y 60.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas

Locales, con esta Ordenanza Fiscal se exige el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que es un tributo directo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.

1.- El hecho imponible de este Impuesto está constituido por la titularidad de los vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- A tales efectos se considera vehículo apto para la circulación el que hubiese sido matriculado en el registro público correspondiente y mientras no haya causado baja en los mismos. Igualmente aquellos vehículos provistos de permisos temporales y matriculas turísticas.

3.- Se consideran vehículos no sujetos a este impuesto aquellos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de sus modelos, sean autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO.- EXENCIONES.

Se establecen como vehículos exentos de este impuesto los recogidos en el artículo 94 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que deberán solicitar su concesión al Ayuntamiento, que por su parte expedirá un documento que acredite su concesión, una vez declarada ésta.

Asimismo se considera en cuanto a la exención del artículo 94.1 e) que las exenciones previstas no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas cuando dichos vehículos sean utilizados para cualquier tipo de actividad económica.

ARTÍCULO CUARTO.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO QUINTO.- BASE IMPONIBLE.

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente Cuadro de Tarifas:

	ANTERIOR	ACTUAL
A) TURISMOS:		
- De menos de 8 caballos fiscales	14,62 euros	14,91 euros
- De 8 hasta 12 caballos fiscales	42,80 euros	43,62 euros
- De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	90,36 euros	92,08 euros
- De más de 16 hasta 20 caballos fiscales	112,55 euros	114,70 euros
- De 20 caballos en adelante	140,67 euros	143,36 euros
B) AUTOBUSES:		
- De menos de 21 plazas	104,62 euros	106,62 euros
- De 21 a 50 plazas	149,01 euros	151,86 euros
- De más de 50 plazas	186,28 euros	189,82 euros
C) CAMIONES:		
- De menos de 1.000 kg de carga útil	53,11 euros	54,12 euros
- De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	104,62 euros	106,62 euros
- De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	149,01 euros	151,86 euros
- De más de 9.999 kg de carga útil	186,28 euros	189,82 euros
D) TRACTORES:		
- De menos de 16 caballos fiscales	22,19 euros	22,62 euros
- De 16 a 25 caballos fiscales	34,87 euros	35,54 euros
- De más de 25 caballos fiscales	104,62 euros	106,62 euros
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRAS- TRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:		
- De menos de 1.000 kg de carga útil	22,19 euros	22,62 euros
- De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	34,87 euros	35,54 euros
- De más de 2.999 kg de carga útil	104,62 euros	106,62 euros
F) OTROS VEHÍCULOS:		
- Ciclomotores	5,55 euros	5,65 euros
- Motocicletas hasta 125 c.c.	5,55 euros	5,65 euros
- Motocicletas de más de 125 y hasta 250 c.c.	9,51 euros	9,69 euros
- Motocicletas de más de 250 y hasta 500 c.c.	19,03 euros	19,39 euros
- Motocicletas de más de 500 y hasta 1.000 c.c.	38,07 euros	38,77 euros
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.	76,09 euros	77,54 euros

2.- El instrumento acreditativo del pago del Impuesto es el correspondiente RECIBO.

ARTÍCULO SEXTO.- BONIFICACIONES.

Según establece la disposición transitoria 4ª de la Ley 39/88, las personas o entidades que en la fecha de inicio de aplicación de este impuesto gozaran de cualquier clase de bonificación, total o parcial, en el extinto Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, continuarán disfrutando de ellas hasta la fecha de su extinción.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1.- El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo coincidiendo éste con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso comenzará el día siguiente en que se produzca dicha adquisición.

2.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

ARTÍCULO OCTAVO.- GESTIÓN DEL IMPUESTO.

1.- Anualmente se formará un Padrón que contendrá los sujetos pasivos-contribuyentes y las cuotas respectivas que se liquidan por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y demás formas acostumbradas en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.- En el caso de primera adquisición de un vehículo, o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración por este Impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

DISPOSICIÓN FINAL.

LA PRESENTE ORDENANZA FISCAL QUE HA SIDO APROBADA PROVISIONALMENTE POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2003, PUBLICADA Y SIN QUE SOBRE LA MISMA SE HUBIESEN PRESENTADO RECLAMACIONES, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, Y SERÁ DE APLICACIÓN A PARTIR DEL DÍADEDE 20, PERMANECIENDO EN VIGOR HASTA SU MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN EXPRESA.

ORDENANZA FISCAL N.º 4

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en los artículos 38.1 y 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con esta Ordenanza Fiscal se exige el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que es un impuesto de carácter indirecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPOSIBLE.

1.- El hecho imponible de este Impuesto está constituido por la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición correspondiera a este Ayuntamiento.

2.- Estarán sujetos a este impuesto todos los actos sujetos a licencia regulados por el artículo 97.1 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación y obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcción, instalaciones u obras.

ARTÍCULO CUARTO.- BASE IMPOSIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

1.- La base imponible está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal a estos efectos el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos o más prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionados en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 2% sobre el presupuesto de ejecución material, de proyecto o memoria valorada.

3.- En obras menores sin proyecto se aplicará el Impuesto en el 2% sobre el importe total del Presupuesto de ejecución material.

4.- El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO QUINTO.- GESTIÓN Y BONIFICACIONES.

A) En cuanto a la gestión este Ayuntamiento se acomodará al artículo 104.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales

B) Bonificaciones:

1. Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Una bonificación de hasta el 50% a favor de la construcción, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO SEXTO.- EXENCIONES.

Esta exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La Inspección y Recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO OCTAVO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas

correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.-

LA PRESENTE ORDENANZA FISCAL QUE HA SIDO APROBADA PROVISIONALMENTE POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE 20, PUBLICADA Y APROBADA DEFINITIVAMENTE EL DÍA DE DE 20, ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, Y SERÁ DE APLICACIÓN A PARTIR DEL DÍA DE DE 20, PERMANECIENDO EN VIGOR HASTA SU MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN EXPRESA.

ORDENANZA FISCAL Nº 7

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa de Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales.

A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un Precio Público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO.- EXENCIONES.

Estarán exentos de la Tasa regulada en esta Ordenanza:

- Las personas acogidas a la Beneficencia Municipal.
- Los documentos expedidos a instancias de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir, determinándose la cuota tributaria por una cantidad fija según la siguiente TARIFA a aplicar por tramitación completa:

- INSTANCIAS Y COMPULSAS DOCUMENTALES
- Cada cotejo y un pliego: 1,50 euros.
- Cotejo por cada pliego de exceso: 0,30 euros.
- Bastanteo de poderes: 6,00 euros.
- DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR SECRETARÍA INTERVENCIÓN Y OTRAS OFICINAS Y ÓRGANOS MUNICIPALES
- Volantes de empadronamiento: 1,20 euros.
- Certificaciones de empadronamiento: 1,95 euros.
- Rectificaciones de errores en el Padrón de Habitantes imputables al interesado: 1,50 euros.
- Inscripción y baja en el Registro de Parejas de Hecho: 6,00 euros.
- Certificación e informe de datos estadísticos para fines no académicos: 6,00 euros.
- Certificaciones de bienes: 3,00 euros.
- Certificaciones de documentos, actos o acuerdos municipales: 3,00 euros.
- Tarjetas de armas de aire comprimido: 6,00 euros.
- Certificaciones e informes en traspasos, aperturas o similares de locales: 4,80 euros.
- DOCUMENTOS RELATIVOS A URBANISMO:
- Por cada fotocopia del Planeamiento en formato DINA4: 0,10 euros.
- Por cada fotocopia del Planeamiento en formato DINA3: 0,20 euros.
- Por cada ejemplar completo de Normas Subsidiarias: 73,00 euros.
- Por informe o certificación referente a declaración de ruina o edificios: 12,00 euros + el coste del informe técnico.
- Por cada peritación de daños a cualquier efecto: 12,00 euros.
- Por obtención de cédula urbanística: 2,40 euros.
- Otros documentos, licencias, informes no incluidos anteriormente: 6,00 euros.
- DOCUMENTOS RELATIVOS A URBANISMO:
- Cada ejemplar de todas las Ordenanzas Fiscales: 18,00 euros.
- Por cada ejemplar suelto de una Ordenanza Fiscal: 1,80 euros.
- Publicidad megafónica en vehículos, por día: 6,00 euros.
- Por cada anuncio o cartel sobre industrias, profesiones, propaganda, etc.: 0,15 euros.
- Cualquier otro documento no especificado en todos los anteriores: 6,00 euros.

Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en las tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 50 por 100.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- BONIFICACIONES.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

ARTÍCULO OCTAVO.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo o tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Para el devengo de la Tasa en los casos de CONCESIONES, LICENCIAS Y TÍTULOS, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la Tasa, el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

ARTÍCULO NOVENO.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- Al presentar en el Registro general los documentos sujetos a esta Tasa deberán llevar adherido el SELLO MUNICIPAL correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la Tarifa, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación.

2.- Los escritos recibidos por el conducto del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo serán admitidos provisional-

mente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3.- Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el díadede 20, publicada y aprobada definitivamente el díadede 20, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del díadede 20, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 8

REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad en lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerios Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, y en particular la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta Tasa la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO.- EXENCIONES.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

A. Los enterramientos de aquellas personas que integran el Padrón de Beneficencia, siempre que no existan familiares que se hagan cargo de ellos.

B. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

C. Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente TARIFA:

A. ENTERRAMIENTOS: 108,18 euros.

B. MONDA: 160 euros.

C. SEPULTURAS

a. Dos huecos: 666 euros.

b. Tres huecos: 901,50 euros.

c. Cuatro huecos: 1234 euros.

D. NICHOS: 330 euros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- BONIFICACIONES.

No se admite en materia de esta Tasa beneficio tributario alguno, ni bonificación de ningún tipo en las cuotas.

ARTÍCULO OCTAVO.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO NOVENO.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Para que se inicien los efectos de esta Tasa, el sujeto pasivo deberá solicitar al Ayuntamiento la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de una liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada del día 22 de noviembre de 2002, publicada y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del díadede 20, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 10

REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa de Licencia de Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones exigidas por la legislación general en la materia, las ordenanzas o reglamentos municipales para su normal funcionamiento, a efectos de la concesión posterior, por este Ayuntamiento, de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A estos efectos se entiende por establecimiento mercantil o industrial toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, o sin desarrollar las actividades citadas, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas.

3.- Tendrán la consideración de APERTURA:

- La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

- La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titu-

lares de la actividad que se pretende desarrollar, o en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

ARTÍCULO CUARTO.-RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

La base imponible está constituida en los casos establecidos en el epígrafe segundo de la tarifa, por la cuota de la licencia fiscal industrial, en los momentos en que la citada tasa esté en vigor, siendo en su día cambiada esta base imponible, por la cuota o denominación que en su día tenga el Impuesto sobre Actividades Económicas.

La cuota tributaria está determinada aplicando el siguiente cuadro de TARIFAS:

1. Establecimientos normales (bares, cafeterías, tiendas)
 - Nueva apertura: 320 euros.
 - a. Cambio de actividad: 180 euros.
2. Grandes empresas o establecimientos (nueva apertura): 1.500 euros.
 - a. Cambio de actividad: 780 euros.

ARTÍCULO SEXTO.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose por iniciación la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta o con la iniciación de oficio en los supuestos de apertura de establecimientos sin licencia.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud acompañada de la documentación complementaria referente a la actividad, siendo comunicada al Ayuntamiento cualquier modificación posterior a la solicitud.

2.- Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios habituales que serán señalados por el Ayuntamiento.

3.- Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

ARTÍCULO NOVENO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2003, publicada y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día de de 20, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 11

REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de esta Tasa está constituido por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza una actividad industrial, comercial, profesional, artística o de servicios.

Se excluyen del concepto general los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas o de seguridad especiales.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas, o las entidades recogidas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria que posean u ocupen por cualquier título viviendas o locales en los cuales se preste este servicio.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO.- EXENCIONES.

Están exentos de esta tasa aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal y se encuentren inscritos en el Padrón de Beneficencia.

ARTÍCULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria viene determinada por la aplicación de la siguiente TARIFA correspondiente a dos recibos semestrales:

Viviendas: 45 euros.

Establecimientos normales: Hostelería y alimentación: 80 euros.

Establecimientos normales: Resto: 70 euros.

Grandes industrias o establecimientos: 450 euros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- BONIFICACIONES.

No se admitirán bonificaciones en la cuota de esta Tasa, ni reducciones de ningún tipo.

ARTÍCULO OCTAVO.- DECLARACIÓN E INGRESO.

Todas aquellas personas que utilicen el Servicio de Recogida de Basuras con carácter temporal deberán indicarlo por escrito ante el Ayuntamiento, ya que, si no, se les cobrará por periodo completo.

Se formará anualmente un Padrón que contendrá los sujetos pasivos afectados y la cuota que les corresponde según la presente Ordenanza, con las siguientes consideraciones:

1.- Las altas que se produzcan, que no sean a petición, se notificarán personalmente a los afectados, una vez incluidas en el Padrón, como publicidad basta la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que se abra el periodo del pago de cuotas.

2.- Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente.

3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, en la parte proporcional correspondiente.

4.- Esta Tasa se devenga por año natural.

ARTÍCULO NOVENO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el díadede 20, publicada y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del díadede 20, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 12**REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO****ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa de Servicio de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de esta Tasa está constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal unida a la utilización por los particulares del servicio de alcantarillado.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarias, usufructuarias o titulares del dominio útil de la finca en el caso de concesión de licencias de acometida a la red municipal y los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título, en el caso de prestación del servicio de alcantarillado.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO.- EXENCIONES.

Están exentos de esta tasa el Estado, comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria viene determinada por la aplicación de la siguiente TARIFA:

- Viviendas en general: 12 euros.
- Naves y locales: 30 euros.
- Enganches: 70 euros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- BONIFICACIONES.

Salvo los supuestos establecidos en el artículo 5º de esta Ordenanza, no se admitirá, en materia de esta Tasa, beneficio tributario alguno.

ARTÍCULO OCTAVO.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- La obligación de contribuir nace en el momento de la prestación del servicio, siendo las cuotas correspondientes a esta exacción objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

2.- Anualmente se pondrá un Padrón en el que figurarán los sujetos pasivos y las cuotas respectivas que se liquidan, por aplicación de la Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de 15 días a efecto de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.- Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo periodo, para surtir efecto a partir del siguiente, quedando sujetos al pago del impuesto quienes incumplan tal obligación.

4.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por el Ayuntamiento se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el Padrón.

ARTÍCULO NOVENO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el díadede 20, publicada y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del díadede 20, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 13**REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS****ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa de Otorgamiento de Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de esta Tasa está constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 97 de la Ley 5/99 sobre Urbanismo de Castilla y León, y que hayan de realizarse en el término municipal se ajusten a las Normas Urbanísticas y de Edificación previstas en la legislación general y en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio.

Estarán sujetas a esta Tasa todas las obras de conservación, reparación, edificación y similares que se realicen en el exterior e interior de las viviendas.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- Serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras,

concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO.- EXENCIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ARTÍCULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Constituye la base imponible de la Tasa el coste real y efectivo de las obras a realizar. A estos efectos se considera coste real y efectivo en las obras menores el presupuesto determinado por el técnico municipal, y en las obras mayores el presupuesto del proyecto técnico.

2.- La cuota tributaria se determina aplicando la siguiente TARIFA:

EPÍGRAFE A.- Instalaciones, construcciones y obras.

- Cuando el presupuesto total de la obra no exceda de tres mil seiscientos eurosel

- Cuando el presupuesto total de la obra exceda de tres mil euros se aplicará el% a los primeros tres mil euros, y el% sobre el resto.

EPÍGRAFE B.- Obras de demolición.

- Por cada metro cuadrado en planta o plantas se pagará la cantidad de euros.

EPÍGRAFE C.- Movimientos de tierras.

- Por el vaciado, desmonte, relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras, se pagará por cada metro cúbico la cantidad deeuros.

EPÍGRAFE D.- Obras menores.

- Sobre el presupuesto de ejecución de las mismas, se aplicará el, estableciéndose una cuota mínima, cualquiera que fuera el presupuesto de ejecución de dichas obras deeuros.

EPÍGRAFE E.- Prorratas de expedientes.

- Sobre la cuota devengada de la licencia original, incrementando los módulos de coste de obras vigente en cada momento:

1ª Prórroga: 30%.

2ª Prórroga: 50%.

3ª Prórroga: 75%.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística.

2.- En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal de concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20% de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- DECLARACIÓN.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la naturaleza de las obras, lugar de emplazamiento, importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencias para aquellos actos en los que sea exigible proyecto técnico, a la solicitud le acompañará un ejemplar del mismo debidamente visado por el colegio oficial respectivo. En el caso de ser obras para las que no se precise proyecto, se acompañará un presupuesto de ejecución de las obras a realizar con los suficientes datos técnicos que permitan comprobar el coste real y efectivo de las obras.

3.- Cualquier modificación del proyecto técnico o de la obra, acaecida con posterioridad a la solicitud de la licencia deberá ser comunicada a esta administración municipal.

4.- Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras, entendiéndose de tres meses en las obras menores y doce meses en las restantes, si éste no figura. Si se prevé la no terminación de las obras en el plazo previsto deberá solicitarse inexcusablemente la correspondiente prórroga, ya que si no se entenderán caducadas.

5.- Las licencias tienen un plazo de SEIS MESES para el inicio de las obras, considerándose éstas caducadas por su transcurso sin iniciarse las obras, lo que no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la Tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la Administración municipal.

ARTÍCULO NOVENO.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Una vez concedida la licencia, se practicará por el Ayuntamiento una liquidación provisional, hasta que terminadas las obras y comprobadas por el técnico municipal, sea practicada una liquidación definitiva.

2.- Dichas liquidaciones serán notificadas al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

3.- Los titulares de las licencias otorgadas por silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

4.- Esta Tasa es compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y no libera de la obligación de pagar cuantos daños y perjuicios se causen en bienes municipales de cualquier índole.

ARTÍCULO DÉCIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el díadede 20, publicada y aprobada definitivamente el díadede 20, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del díadede 20, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 14

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa de Prestación del Servicio del Suministro Municipal de Agua Potable que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de aguas limpias, unido a la utilización por los particulares del Servicio Municipal de Suministro de Agua Potable a domicilio.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta Tasa los propietarios de las fincas a las que se preste suministro, estén o no ocupadas por sus propietarios, y en los casos de separación del dominio directo y útil, el titular de este último.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria viene determinada por la aplicación de la siguiente tarifa:

- EPÍGRAFE A.- Conexión o cuota de enganche.-
- EPÍGRAFE B.- Por el consumo:
- Cuota del servicio o mínimo de consumo 10 m³/mes: 2,67 euros.
- Primer bloque con aumentos por m³ de 0,29 euros (de 11 a 15 m³) consumidos.
- Segundo bloque con aumentos por m³ de 0,41 euros (de 16 a 25 m³) consumidos.
- Tercer bloque con aumentos por m³ de 0,35 euros (de 26 a 50 m³) consumidos.
- Cuarto bloque con aumentos por m³ de 0,35 euros (de 50 m³ en adelante) consumidos.
- Por cada lectura de contador, al trimestre, se aplicará 1 euro.

ARTÍCULO SEXTO.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicia la prestación del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DECLARACIÓN E INGRESO

1. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará cada tres meses, siendo correlativo el pago de los recibos.

En el caso de contador averiado, el usuario deberá abonar el promedio trimestral obtenido de los doce meses anteriores.

2. Los no residentes habituales de este término municipal señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio para notificaciones y pago de recibos en el término municipal.

3. El corte accidental del suministro o la disminución en la presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

4. Todos cuantos deseen utilizar el servicio regulado por esta Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al ayuntamiento. Siendo las obras de acometida a la red general de la toma del abonado por cuenta del mismo, si bien bajo la dirección municipal y con la obligación ineludible de instalar contador en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

5. Los recibos impagados darán lugar, previa providencia del Sr. Alcalde y cumpliendo los requisitos legales correspondientes, al corte del suministro, con el posterior pago de los derechos de nueva acometida una vez rehabilitado.

ARTÍCULO OCTAVO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2003, publicada y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 15

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con el artículo 41 de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, el Precio Público por la ocupación de Terrenos de Uso Público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la debida autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- CUANTÍA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

1. VALLAS.
2. ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y MERCANCÍAS.
3. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS.
4. CONTENEDORES.

ARTÍCULO CUARTO.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presenta la declaración de baja.

5. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día siguiente al que ha sido presentada, en las oficinas municipales

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN DEL PAGO

La obligación del pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia, realizándose el pago directamente en el lugar que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo la utilización o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2003, publicada y aprobada definitivamente el día de de, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 16

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con el artículo 41 de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, el Precio Público por la ocupación de Terrenos de Uso Público, con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o

quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- CUANTÍA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

	Mes/TTRE.	Año
5. MESA (1)		
6. SILLA (1)		

ARTÍCULO CUARTO.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, con los efectos consiguientes en cuanto a liquidaciones complementarias si fueran precisas.

4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

5. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6. La solicitud de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente a su presentación, teniendo las autorizaciones carácter personal, no pudiendo ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN DEL PAGO

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la depositaria municipal o donde establezca el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

ARTÍCULO SEXTO.- PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el díadede publicada y aprobada definitivamente el díadede entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 17

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación

con el artículo 41 de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, el Precio Público por la prestación del Servicio de Matadero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para utilizar este servicio o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la correspondiente autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- CUANTÍA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

GANADO	PARTICULARES	CARNICEROS
Vacuno	31,72 ptas./kg/0,19 euros	25,48 ptas./kg/0,15 euros
Cerdos	17,68 ptas./kg/0,11 euros	15,6 ptas./kg/0,09 euros
Ovejas	1.054 ptas./u/6,34 euros	1.023 ptas./u/6,15 euros
Corderos	66 ptas./kg/0,40 euros	64,4 ptas./kg/0,39 euros
Lechazos	422 ptas./u/2,54 euros	411,8 ptas./u/2,47 euros
Cerdos lechones	551 ptas./u/3,31 euros	535,6 ptas./u/3,22 euros
Potros	30,68 ptas./kg/0,18	28,6 ptas./kg/0,17 euros
Cabras	1.137,7 ptas./u/6,84 euros	1.106,5 ptas./u/6,65 euros

ARTÍCULO CUARTO.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Todas aquellas personas o entidades que deseen utilizar el servicio recogido en esta Ordenanza deberán solicitarlo por escrito ante el Ayuntamiento. Si la utilización del servicio de matadero se realizara de forma continuada deberá comunicarlo en la primera solicitud.

2. Deberán contar con la correspondiente cartilla cualquier otro documento que les exija el Veterinario titular que es el encargado de la vigilancia higiénico-sanitaria del servicio.

3. Una vez finalizada la utilización de los servicios del matadero, el Ayuntamiento enviará una liquidación al sujeto pasivo que deberá efectuar el ingreso por los cauces que el Ayuntamiento determine y antes de la siguientes utilización del servicio.

4. Toda persona o entidad que utilice los servicios del matadero queda obligada al cumplimiento de las normas de Régimen Interno del mismo, establecidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN DEL PAGO

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización para la utilización del matadero municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2003, publicada y aprobada definitivamente el díadede, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 20

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS CON RESERVA PERMANENTE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con el artículo 41 de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la

presente Ordenanza Fiscal, el Precio Público por la entrada de vehículos a través de las aceras con reserva permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la correspondiente autorización,

ARTÍCULO TERCERO.- CUANTÍA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Por entrada de vehículos con carácter de vado permanente y señalización:

1. Comercio e industria en general: 30 euros.
2. Particulares vivienda unifamiliar: 30 euros.
3. Particulares edificio comunitario: 45 euros.

ARTÍCULO CUARTO.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su presentación.

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la depositaría municipal o donde establezca el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

ARTÍCULO SEXTO.- PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día de de, publicada y aprobada definitivamente el día de de, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 21

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES TURÍSTICO DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación

con el artículo 41 de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, el Precio Público por la utilización de las instalaciones turístico deportivas municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior

ARTÍCULO TERCERO.- CUANTÍA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

PISCINA MUNICIPAL

Entradas/abonos	Días	Tasa actual	Tasa propuesta
Adultos	Días laborables	1,38 euros	1,50 euros
Adultos	Festivos y domingos	1,80 euros	2,00 euros
Menores (14 años y menores)	Laborales y festivos	0,30 euros	0,30 euros
Tarjeta abono, adultos (20 baños)	Laborales y festivos	14,40 euros	16,00 euros
Tarjeta abono, menores (20 baños)	Laborales y festivos	4,50 euros	4,50 euros
Tarjeta temporada (adultos)	Laborales y festivos	24,00 euros	24,00 euros
Tarjeta temporada (menores)	Laborales y festivos	7,20 euros	10,00 euros

CANCHAS DEPORTIVAS

Canchas de tenis/fútbol sala/baloncesto	Tasa actual	Tasa propuesta
Adulto (1 hora)	2,40 euros	2,50 euros
Menores (14 años y menores) (1 hora)	0,30 euros	0,50 euros
Abono adultos (20 pases)	2,40 euros	2,50 euros
Abono menores	30,00 euros	30,00 euros

PABELLONES POLIDEPORTIVOS

Pabellones Santa Lucía/La Pola de Gordón	Tasa actual	Tasa propuesta
Adulto (1 hora) cancha /1 hora	4,80 euros	5,00 euros
Menores (14 años y menores) cancha/1 hora		1,00 euros
Adultos módulo /1 hora	2,40 euros	2,50 euros
Menores (14 años y menores) módulo /1 hora		0,50 euros
Abono mensual de cancha, adultos /(2 horas a la semana)		30,00 euros

ARTÍCULO CUARTO.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Las personas o entidades interesadas en la utilización de los servicios de esta Ordenanza, por tiempo superior a un día, deberá solicitarlo al Ayuntamiento, que les entregará el correspondiente abono una vez hayan satisfecho el precio público correspondiente.

2. Cuando la utilización sea por un día, las cuotas se abonarán al encargado de las instalaciones antes de hacer uso de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas.

ARTÍCULO SEXTO.- PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día de

.....de, publicada y aprobada definitivamente el díadede, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 24

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ALINEACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL SUELO EN LOS SOLARES SIN ADECUAR A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con el artículo 41 de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, el Precio Público por la alineación y delimitación del suelo en los solares sin adecuar a las normas subsidiarias de Planeamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades propietarias de solares sin vallar o delimitar.

ARTÍCULO TERCERO.- CUANTÍA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

1. Por metro lineal 18,00 euros.

ARTÍCULO CUARTO.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Las personas afectadas por esta Ordenanza deberán presentar declaración en el Ayuntamiento, acompañada de los datos descriptivos del solar sin vallar o delimitar.

2. A los efectos de liquidación de esta exacción, se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que contendrá el nombre del sujeto pasivo, la descripción del solar afectado y la cuota correspondiente, quedando expuesto al público por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en los lugares de costumbre.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, y realizarán asimismo la alineación y delimitación del solar con arreglo a las normas subsidiarias aprobadas por este Ayuntamiento.

4. Por una sola vez se concede a la persona, propietaria del solar, una exención en el pago de la licencia de obras por el cerramiento correspondiente del solar afectado por esta Ordenanza.

5. El pago de la cuota de esta Ordenanza se efectuará por los cauces que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN DE PAGO

Nace por el hecho de ser propietario de un solar que dé lugar a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO SEXTO.- PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2003, publicada y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 25

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

ARTÍCULO 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones y limitaciones temporales para el ejercicio de la venta ambulante en término municipal de La Pola de Gordón.

ARTÍCULO 2.-

Se entiende por venta ambulante la que se ejerce fuera de establecimiento comercial permanente, en la vía pública, en solares u otros espacios libres. El Ayuntamiento de La Pola de Gordón, de acuerdo con la legislación del Estado y de la Junta de Castilla y León sobre materia de Sanidad y Consumo, señalará y habilitará dentro del término municipal los espacios, zonas y lugares públicos en los que esta actividad podrá ejercerse legalmente cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3.-

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1010/1985, no podrán ejercer la venta ambulante en el término municipal de La Pola de Gordón aquellos vendedores que no cumplan los requisitos establecidos en esta Ordenanza y las normas establecidas por las autoridades sanitarias y debiendo contar con la necesaria autorización municipal para vender en aquellos lugares que dicha autorización especifique y durante el tiempo señalado en la misma.

ARTÍCULO 4.-

La venta ambulante podrá realizarse en furgones o vehículos que cumplan los requisitos reglamentarios o desde instalaciones o puestos desmontables, en los lugares previamente diseñados por el Ayuntamiento, no pudiendo situarse en accesos a lugares comerciales o en sus escaparates o exposiciones.

ARTÍCULO 5.-

Régimen de autorización.

1. La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o representante, en impreso en el que se hará constar:

- a. Nombre y apellidos, domicilio y número del documento nacional de identidad o pasaporte del interesado o representante si lo hubiere.
- b. Emplazamiento o zona en la que se pretenda el ejercicio de la actividad.

c. Mercancías que vayan a expenderse.

d. Tiempo por el que se solicita la autorización.

e. Metros cuadrados de ocupación que se solicitan.

2. A la solicitud deberán acompañarse:

- a. Fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte, si el solicitante es extranjero.
- b. Estar dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social.

c. Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta será el titular de la autorización y actuará por cuenta propia.

d. Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso de observarlas.

e. En caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador, y cumplir las normas establecidas en la legislación sanitaria vigente.

Previa a la concesión de autorización por el Ayuntamiento del ejercicio de la venta ambulante, el veterinario oficial de Salud Pública emitirá informe sobre el adecuado cumplimiento de las condiciones técnico sanitarias establecidas por la legislación vigente del vehículo o instalaciones utilizadas.

ARTÍCULO 6.-

Las autorizaciones que se concedan serán personales o intransferibles, sus titulares serán exclusivamente personas físicas y en ningún caso tendrán duración superior a un año, salvo disposición expresa en sentido contrario.

ARTÍCULO 7.-

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

ARTÍCULO 8.-

Los autorizados, al final de cada jornada comercial deberán dejar limpios de residuos y desperfectos sus respectivos puestos y sus inmediaciones; el incumplimiento de este artículo será sancionado con la retirada de la licencia.

MODALIDADES DE VENTA**ARTÍCULO 9.-**

La venta no sedentaria se clasifica a efectos de la presente Ordenanza en:

1. Venta en ambulancia
2. Venta en mercadillos

CAPÍTULO II. VENTA EN AMBULANCIA**ARTÍCULO 10.-**

Queda terminantemente prohibida la venta en ambulancia en los lugares siguientes:

1. Casco urbano de las localidades de La Pola de Gordón, Santa Lucía de Gordón y Ciñera de Gordón.
2. Cualquier otro núcleo de población en el que exista establecimiento permanente, para los artículos en él expuestos.

ARTÍCULO 11.-

A efectos de venta en ambulancia se establecen las siguientes zonas:

- Zona 1: Peredilla, Nocedo, Buensuceso, Huergas, El Millar y Llombera.
- Zona 2: Los Barrios, Beberino, Cabornera, Buiza, Folledo y Geras.
- Zona 3: Vega, La Vid y Villasimpliz.

Los artículos autorizados en las zonas reseñadas son: pescado, pan, frutas, hortalizas, embutidos y conservas.

ARTÍCULO 12.-

Los días de venta serán:

- Zona 1: Lunes y jueves.
- Zona 2: Martes y viernes.
- Zona 3: Miércoles y sábados.

ARTÍCULO 13.-

La venta de pescado (fresco o congelado) sólo podrá ejercerse hasta las 15 horas, utilizando vehículos frigoríficos o isoterms que permitan la adecuada conservación de los artículos.

ARTÍCULO 14.-

El pan y sus derivados tendrán tratamiento especial, se podrán vender en ambulancia en todos los pueblos del Ayuntamiento de lunes a sábado, siempre y cuando el vendedor tenga dentro del municipio el lugar de fabricación.

CAPÍTULO III. DE LA VENTA EN MERCADILLOS.**ARTÍCULO 15.-**

En el término municipal de La Pola de Gordón se celebran tradicionalmente dos mercadillos en las localidades de La Pola, los miércoles, Ciñera, los lunes, y en Santa Lucía, los jueves.

ARTÍCULO 16.- Instalaciones

La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables, que tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada autorización.

1. Todo mercadillo deberá contar con una dotación de infraestructura y equipamiento que garantice instalaciones ajustadas a las normas sobre sanidad, higiene y respeto al medio urbano y vecinal donde se instala, y que al menos cumplirá las siguientes exigencias:

a. El mercadillo deberá instalarse sobre superficie asfaltada, que ha de ser regada antes y después de la celebración del mercadillo.

b. Dentro de la superficie del mercadillo o aneja a ella existirán contenedores destinados a la recogida de residuos ocasionados por la actividad comercial.

c. El mercadillo contará con una fuente pública y servicios de agua corriente.

d. Existirá una báscula de repeso en lugar visible y de fácil acceso y las hojas de reclamaciones oficiales.

2. Los puestos serán desmontables y los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situados a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros y, además, estarán dotadas de parasoles y protectores que eviten el deterioro ambiental y el contacto directo de las mercancías con el público.

3. Los puestos estarán preparados para que a las 9 de la mañana puedan iniciar sus ventas, operaciones que se suspenderán a las 15 horas, procediendo al levantamiento de las instalaciones, que deberá concluir una hora más tarde.

Los artículos autorizados en los mercadillos serán tejidos y calzados, mercería y paquetería, discos y cassettes, juguetería, cerámica, ferretería, frutos secos, frutas frescas, legumbres y hortalizas.

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROHIBIDOS EN RÉGIMEN AMBULANTE**ARTÍCULO 17.-**

Queda prohibida la venta en régimen ambulante y en mercadillo de los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.
- Leche.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos frescos, lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena y guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- En general, todos aquellos productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades municipales y sanitarias conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad aunque lo fuere sin licencia.

El pago de la tasa deberá efectuarse en la segunda quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre en la entidad colaboradora designada al efecto.

SUJETO PASIVO

Estarán obligados al pago de la tasa que establece la Ordenanza la persona titular de la licencia.

BASES Y TIPO DE GRAVAMEN

Las bases de gravamen son las siguientes:

- Vendedores en mercadillos: mínimo 7 m², máximo 20 m².
- Vendedores en ambulancia: mínimo 2 m², máximo 20 m².
- Los tipos de gravamen son los siguientes:
- Puestos en mercadillos por m² y día: 1,00 euro.
- Puestos en ambulancia por m² y día: 30,00 euros.

CAPÍTULO IV. NORMATIVA

ARTÍCULO 18.- En lo previsto en la presente Ordenanza, se aplicará:

1. Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
2. Legislación de Régimen Local.
3. Real Decreto 1010/85 por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

4. Normativa específica de los productos y servicios objeto de contratación en cada caso.

CAPÍTULO V. INSPECCIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 19.-

El Ayuntamiento de La Pola de Gordón, por medio de la Policía Local y el Veterinario Oficial de la Salud Pública vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la presente Ordenanza y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias.

Las infracciones a esta Ordenanza serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir, y de acuerdo con las normas reguladoras de régimen local y singularmente con lo previsto en el capítulo IX y disposición final segunda de la Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa de consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza fiscal, que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2003, publicada y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Por lo que se publica el texto íntegro de las Ordenanzas y sus modificaciones, entrando en vigor en el momento que se haya llevado a cabo dicha modificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

La Pola de Gordón, 5 de enero de 2003.-El Alcalde, Francisco Castañón González.

209

369,60 euros

HOSPITAL DE ÓRBIGO

En la Intervención de esta entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2003, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno.

Hospital de Órbigo, 12 de enero de 2004.-El Primer Teniente de Alcalde, Enrique Busto Marcos.

321

4,20 euros

VILLAMOL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de

las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 y los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 61 y siguientes de la citada Ley y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

2. De un Derecho Real de superficie.

3. De un Derecho Real de usufructo.

4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario (artículo 2 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario).

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible que se describe en el artículo 2.1 de esta Ordenanza.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

Estarán exentos de conformidad con el artículo 63.1 de la LHL los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección, ni las instalaciones fabriles.

— Exenciones de carácter rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

— Gozarán asimismo de exención :

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a SEIS EUROS a estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la LHL.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a SEIS EUROS

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8. BASE LIQUIDABLE

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refiere el artículo 8 de la Ordenanza.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imposables y liquidables que tuvieran en el de origen.

ARTÍCULO 9. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10. TIPO DE GRAVAMEN

13.1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,4%

13.2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,5%

ARTÍCULO 11. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

El período impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 12. GESTIÓN

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 15. REVISIÓN

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con la Ley de Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cea con fecha 28 de octubre de 2003, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villamol, 19 de diciembre de 2003.—EL ALCALDE, Fidel García Rufz.

330

45,00 euros

CEA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 y los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 61 y siguientes de la citada Ley y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario (artículo 2 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario).

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible que se describe en el artículo 2.1 de esta Ordenanza.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

— Los de dominio público afectos a uso público.

— Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

— Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

Estarán exentos de conformidad con el artículo 63.1 de la LHL los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección, ni las instalaciones fabriles.

— Exenciones de carácter rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

— Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a SEIS EUROS a estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la LHL.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a SEIS EUROS

ARTÍCULO 7. BASE IMPONIBLE

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8. BASE LIQUIDABLE

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refiere el artículo 8 de la Ordenanza.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

ARTÍCULO 9. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10. TIPO DE GRAVAMEN

13.1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,4%

13.2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,5%

ARTÍCULO 11. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

El período impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 12. GESTIÓN

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 15. REVISIÓN

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con la Ley de Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cea con fecha 28 de octubre de 2003, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cea, 28 de octubre de 2004.—El Alcalde, Paulino Maraña Vallejo.
274 44,60 euros

LUYEGO

Por Productos Agrarios Montañas del Teleno Sociedad Cooperativa, se ha solicitado licencia ambiental para una nave almacén de productos agropecuarios a construir en la carretera de Priaranza a Castrillo de la Valduerna, en la localidad de Priaranza de la Valduerna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito a presentar en la Secretaría municipal las observaciones pertinentes, en el plazo de 20 días hábiles.

Luyego de Somoza, 12 de enero de 2004.—La Alcaldesa, María Luisa Rodríguez Rodríguez.

307 11,20 euros

MATALLANA DE TORÍO

Por don Francisco Javier Rodríguez García se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad consistente en explotación de vacuno de leche en Robles de la Valcueva, de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, y decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Matallana de Torío, 9 de enero de 2004.—El Alcalde, José María Manga Robles.

322 13,60 euros

VAL DE SAN LORENZO

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2003, aprobó el expediente número 1/2003, de modificación de créditos del Presupuesto general de la entidad del ejercicio 2003, el que se somete a información pública por espacio de 15 días, a efectos de reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 20 y 37 del RD 500/90. De no presentarse reclamaciones durante este plazo, el acuerdo será elevado a definitivo.

Val de San Lorenzo, 22 de diciembre de 2003.—El Alcalde-Presidente, Francisco Nistal de la Iglesia.

331 2,60 euros

REGUERAS DE ARRIBA

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2003, el expediente número dos de modificación de créditos en el Presupuesto de Gastos de 2003, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de 30 días.

Si al término del plazo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Regueras de Arriba, 8 de enero de 2004.—El Alcalde, Miguel Martínez Álvarez.

329 3,00 euros

VILLABRAZ

Rendida la cuenta general del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2003, la cual se encuentra integrada por los estados, cuentas y documentación complementaria regulados en los capítulos 1º y 2º del título IV de la Instrucción de contabilidad del tratamiento especial simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Villabraz, 13 de enero de 2004.—El Alcalde, Ricardo Pellitero Martínez.

327 3,40 euros

VALDEVIMBRE

Por don Luperio Alonso Ordás, en representación de Hijos de Rafael Alonso CB, se solicita autorización de uso de suelo rústico, para bodega de elaboración y crianza de vinos Tierras de León, según documentación que se adjunta, con emplazamiento en Valdevimbre, parcelas 15, 16 del polígono 415, de este municipio. La finca que se propone para la ubicación de la industria se encuentra en un terreno con calificación urbanística SNU2 Suelo no urbanizable.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Valdevimbre, 8 de enero de 2004.—El Alcalde, Miguel Tejedor Morán.

326 13,60 euros

BARJAS

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 5 de enero de 2004, aprobó el proyecto técnico de la obra de Municipios Desfavorecidos para 2003, número 4, "Saneamiento en Quintela de Barjas", redactado por el I.T.O.P., José Antonio Abella Blanco. Se expone al público para su examen durante quince días hábiles para que los interesados puedan presentar, por escrito, las reclamaciones, alegaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Barajas, 5 de enero de 2004.—El Alcalde, Alfredo de Arriba López.
325 2,20 euros

CABAÑAS RARAS

Por don Francisco Fernández Herrera y doña Begoña Bao Gómez se solicita licencia municipal para la construcción de una vivienda unifamiliar con una nave agrícola de apoyo, en la parcela número 57 del polígono 1 de este término municipal.

Por tratarse de obra a realizar en suelo no urbano ordinario, se hace público por espacio de 15 días, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.2 b de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados por las obras de referencia puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Cabañas Raras, 12 de enero de 2004.—El Alcalde (ilegible).
324 10,40 euros

CHOZAS DE ABAJO

ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE OBRAS

- 1.- Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Chozas de Abajo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.
 - c) Número de expediente: 5/03.
 - 2.- Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: obras.
 - b) Descripción del objeto: Pavimentación calles Cuevas y Vallejoancho en Cembranos.
 - c) Lote:--
 - d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León número 254, de fecha 5 de noviembre de 2003.
 - 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
 - 4.- Presupuesto base de licitación. Importe total: 101.844,95 euros.
 - 5.- Adjudicación:
 - a) Fecha: 19 de diciembre de 2003.
 - b) Contratista: Domingo Cueto, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 93.085,21 euros.
- Chozas de Abajo, 12 de enero de 2004.—El Alcalde, Roberto López Luna.
328 22,40 euros

TURCIA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública a que ha sido sometido el acuerdo provisional de aprobación del expediente de modificación de créditos número 2/2003 al Presupuesto de este Ayuntamiento de Turcia, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo, ofreciendo el siguiente resumen a nivel de capítulos:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

	<u>Euros</u>
Capítulo 2º.-Gastos en bienes corrientes y de servicios	3.700,00
Capítulo 3º.-Gastos financieros	54,39
Capítulo 6º.-Inversiones reales	22.000,00
Total aumentos	25.754,39

FINANCIACIÓN -BAJAS POR ANULACIÓN

	<u>Euros</u>
Capítulo 1º.-Gastos de personal	2.700,00
Capítulo 6º.-Gastos financieros	15.154,39
Capítulo 7º.-Transferencias de capital	6.900,00
Capítulo 9º.-Pasivos financieros	1.000,00
Total bajas	25.754,39

Introducidas las modificaciones anteriores en el Presupuesto vigente, el resumen por capítulos del estado de gastos presenta las siguientes consignaciones:

	<u>Euros</u>
Capítulo 1º	89.707,00
Capítulo 2º	142.897,00
Capítulo 3º	1.617,39
Capítulo 4º	21.024,00
Capítulo 6º	74.164,27
Capítulo 7º	65.918,00
Capítulo 9º	100,00
Total	395.427,66

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados que estén legitimados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, en relación con los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Turcia, 2 de enero de 2004.-EL ALCALDE, Antonio Silva González.
163 8,80 euros

En este Ayuntamiento se tramita expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico incoado a instancia de Dª Sara García Álvarez y D. Ángel Luis Fernández Olivera, para construcción de vivienda unifamiliar en el paraje Travesía a calle La Cachana de la localidad de Turcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, dicho expediente se encuentra expuesto al público en las dependencias municipales durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de su examen y posibles reclamaciones de las personas interesadas.

Turcia, 8 de enero de 2004.-EL ALCALDE, Antonio Silva González.
244 3,00 euros

Juntas Vecinales

BOISÁN

Por no haberse presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de crédito nº, se entiende elevado a definitivo con la siguiente expresión:

AUMENTOS

	<u>Euros</u>
Partida 1.21	7.700,00
Partida 1.22	2.500,00
Partida 4.22	50,00
Total	10.250,00

DEDUCCIONES

Con cargo al remanente líquido de Tesorería del ejercicio anterior: 10.250,00 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boisán, 17 de diciembre de 2003.-El Presidente, Toribio Fuertes Fuertes.

9830 3,60 euros

CASTROCONTRIGO

Una vez definitivo y no habiéndose formulado reclamaciones durante el período de exposición al público del expediente de Presupuesto de la Junta Vecinal para 2003, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a nivel de capítulos resumen del mismo:

INGRESOS

	<u>Euros</u>
Capítulo III.-Tasas y otros ingresos	30.100,00
Capítulo V.-Ingresos patrimoniales	54.910,00
Capítulo VII.-Transferencias de capital	95.740,00
Total presupuesto de ingresos	180.750,00

GASTOS

	<u>Euros</u>
Capítulo I.-Gastos de personal	34.300,00
Capítulo II.-Gastos en bienes corrientes y servicios	81.450,00
Capítulo III.-Gastos financieros	150,00
Capítulo IV.-Transferencias corrientes	1.500,00
Capítulo VI.-Inversiones reales	63.350,00
Total presupuesto de gastos	180.750,00
297	6,20 euros

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

PRESA DEL CABILDO

Pesquera, Santibáñez y Carbajal de Rueda

El señor Presidente de la Comunidad de Regantes les convoca a la Junta general ordinaria a celebrar el día 7 de marzo, en los locales de costumbre, a las 15.30 horas en primera convocatoria y a las 16.00 horas en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Rendir cuentas del ejercicio 2002 para su aprobación, o denegar, en su caso.
- 2.- Sorteo de comienzo del riego.
- 3.- Revisar precio de metro de presa realizada y precio de jornales por hora de trabajo.
- 4.- Obras a realizar a propuesta de la Junta de Gobierno.
- 5.- Solicitudes presentadas por los partícipes.
- 6.- Ruegos y preguntas.

Santibáñez de Rueda, 19 de enero de 2004.-Fdo.: Severino Ricoy.
400 10,40 euros